

CONSULTA: 10/2012

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS

FECHA SALIDA: 19/04/2012

NORMATIVA:

- Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.
- Ley 17/2011, de 23 de diciembre, por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos (...)
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas...

DESCRIPCIÓN:

Deducción autonómica para trabajadores por gastos de defensa jurídica de la relación laboral. Compatibilidad con los gastos de defensa jurídica deducibles de los rendimientos del trabajo previstos en el artículo 19 de la Ley 35/2006. Extensión a otros procedimientos judiciales.

CONSIDERACIÓN PREVIA:

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma. En los demás aspectos tendrá el carácter de mera información tributaria, sin carácter vinculante.

CONTESTACIÓN:

- El artículo 15 ter. del Texto Refundido establece una reducción autonómica:

“Los contribuyentes que contraigan gastos de defensa jurídica en procedimientos judiciales de despido, extinción de contrato o reclamación de cantidades podrán aplicar una deducción por el importe de dichos gastos, con el límite de 200 euros.”

El derecho a disfrutar de la deducción se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de esta ley.”

El artículo 19 de la Ley 35/2006, establece como gastos deducibles de los rendimientos del trabajo:

e) Los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que recibe los rendimientos, con el límite de 300 euros anuales.”



Ambos conceptos son compatibles entre sí, con el límite conjunto del importe de los gastos de defensa jurídica facturados, pudiendo deducirse también el IVA incluido.

- En cuanto a la extensión a otros procedimientos, la norma hace referencia exclusivamente a procedimientos de despido, extinción de contrato o reclamación de cantidades derivadas de la relación laboral en vía judicial. En este sentido, el criterio que este Centro Directivo viene manteniendo para la aplicación de los beneficios fiscales el de no extender a otros gastos distintos de los mencionados, en aplicación del artículo 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que no admite la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

